



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 389 - 2015 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 NOV. 2015

Vistos, el Informe Nº 1138-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 5146-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 019-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, el Informe Nº 78-2015-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, y la Carta S/N del Contratista de fecha 20 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante “**la Entidad**” y la empresa CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERU, en adelante “**el Contratista**”, suscribieron el Contrato Nº 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 003-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda Ubicado en el Distrito de San Martín – Lima - Lima”, por el monto de S/. 34'244,713.01 (Treinta y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Trece con 01/100 Nuevos Soles), en un plazo de trescientos ochenta (380) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante el Oficio Nº 228-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de diciembre de 2014, la Entidad comunicó que el inicio de la ejecución de la obra quedó establecido el día 16 de diciembre de 2014, conforme con el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de los Asientos Nº 082, 199, 137, 221, 391, 521, 283, 393, 533 y 552 del Cuaderno de Obra, de fechas 04 de febrero, 16 de marzo, 18 de febrero, 23 de marzo, 29 de mayo, 25 de julio, 17 de abril, 29 de mayo, 04 de agosto, 14 de agosto de 2015, el Contratista formuló las consultas, relacionadas a: la falta de definición de la ubicación de columnetas y vigas soleras en los pabellones D,E,F,G,H,I,J,L,N,O,Q; arriostre de parasoles y parapetos en pasadizos y corredores; la falta de definición de los planos de las vigas metálicas VG-101 y VG-202 con columnas de concreto y vigas de concreto del pabellón G; las columnas en los ejes 4, 5, 6, 7 en intersección con el eje A, del pabellón C; el reforzamiento del área de depósito situada debajo de las graderías; los parapetos o sardineles en azotea continua, las columnas de confinamiento en los muros de cabeza en los pabellones D y H, lo que impide completar la ejecución de muros de cabeza en la azotea del eje “C”, la necesidad de considerar vigas soleras en el pabellón “C” que soporten los muros proyectados sobre los vanos de ventanas en los ejes 1 y en los vanos de los ejes paralelos a los ejes 1 y 9, y vigas soleras sobre los muros que soportan la gradería; los parapetos en azotea, la fachada del pabellón “B”, el reforzamiento del pabellón “C” y a la construcción de columnas según detalle I', respectivamente;



Que, mediante Carta S/N, recibida por la Supervisión (CONSORCIO P&G INGENIEROS) el 20 de octubre de 2015, el Contratista solicitó Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por setenta y cuatro (74) días calendario, en virtud de la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", contenida en el numeral 1, del artículo 200° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado; por cuanto según indicó que durante la ejecución de la Obra tuvo imposibilidad de ejecutar la obra de acuerdo a su programación, argumentando que: **a)** la falta de definición de la ubicación de columnetas y vigas soleras en los pabellones D,E,F,G,H,I,J,L,N,O,Q; **b)** arriostre de parasoles y parapetos en pasadizos y corredores; **c)** la falta de definición de los planos de las vigas metálicas VG-101 y VG-202 con columnas de concreto y vigas de concreto del pabellón G; **d)** la no entrega de planos de las columnas en los ejes 4, 5, 6, 7 en intersección con el eje A, del pabellón C; **e)** el reforzamiento del área de depósito situada debajo de las graderías; **f)** la no aprobación de la prestación adicional de obra relacionada a parapetos o sardineles en azotea continua; **g)** la no aprobación de la prestación adicional referido a las columnas de confinamiento en los muros de cabeza en los pabellones D y H, lo que impide completar la ejecución de muros de cabeza en la azotea del eje "C"; **h)** la necesidad de considerar vigas soleras en el pabellón "C" que soporten los muros proyectados sobre los vanos de ventanas en los ejes 1 y en los vanos de los ejes paralelos a los ejes 1 y 9, y vigas soleras sobre los muros que soportan la gradería; **i)** la falta de remisión de planos en virtud a las consultas formuladas; **j)** la no aprobación de la prestación adicional de obra relacionada a parapetos en azotea; **k)** las principales partidas afectadas son: muro de ladrillo KK tipo IV – cabeza, muro de ladrillo KK tipo IV – soga, Tarrajeo en muro interior – exterior, Piso de cemento semipulido y bruñado, Cubierta de ladrillo pastelero asentado con barro, y Pintura látex 02 manos en muros interiores y exteriores; **l)** no se cuenta con los planos de la fachada del pabellón "B"; **m)** la falta de tramitación de las prestaciones adicionales relacionadas al reforzamiento del pabellón "C" y a la construcción de columnas según detalle I'; **n)** la falta de planos de la rampa del pabellón "Q"; **o)** la falta de plano de la columna CG, del pabellón "G"; y asimismo, señaló que el plazo adicional solicitado es el resultado de la diferencia entre el supuesto plazo afectado de su ruta crítica, del 07 de mayo al 05 de octubre de 2015, esto es ciento cincuenta y dos (152) días calendario y el plazo solicitado en la ampliación de plazo N° 01, esto es setenta y ocho (78) días calendario (152-78=74);

Que, a través del Informe N° 0078-2015-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, recibido por la Entidad el 27 de octubre de 2015, la Supervisión recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista, por setenta y cuatro (74) días calendario, sustentada en la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento para tramitar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, dado que ha incumplido con efectuar las anotaciones en el Cuaderno de Obra sobre las circunstancias que a su criterio ameriten otorgar plazo adicional y porque en una misma solicitud ha tramitado causales distintas de ampliación de plazo (demora en la absolución de consulta, demora en la aprobación de prestaciones adicionales y las consecuencias de la ejecución de los adicionales aprobados), las que corresponden a diferentes períodos,



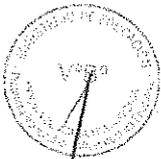


Resolución Directoral Ejecutiva

N° 389 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 10 NOV. 2015

Que, asimismo, la Supervisión precisó que a la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo faltan por ejecutar setenta y un (71) días calendario del plazo contractual y que las diferentes causales invocadas no afectan la ruta crítica de la ejecución de la Obra, además precisó que: (i) el muro de ladrillo KK tipo IV M.1:1.4, E=1.5 cm, es una partida terminal, por lo que no precede a ninguna actividad crítica, su programación da cuenta de una holgura de 111 días calendario, y tiene previsto la construcción de los muros de soga del 19 de mayo al 10 de septiembre de 2015, (ii) el Tarrajeo del muro exterior, corresponde a los sardineles de parapetos al ubicarse en el segundo piso precisó que no está incluida en la ruta crítica de la ejecución de obra, (iii) sobre la actividad Piso de cemento semipulido y bruñado, señaló que no es una actividad crítica al haberse comprometido el Contratista a ejecutar todos los pisos en 12 días calendario, según su PERT CPM, (iv) de la partida Pintura látex 02 manos en muros exteriores, determinó que dicha actividad tiene un plazo de ejecución de dieciocho (18) días calendario, según su PERT CPM, (v) respecto a la imposibilidad de la ejecución de losa aligerada del primer nivel y segundo nivel a falta de la entrega de planos definiendo las uniones de las vigas metálicas VG-101 y VG-102, precisó que a la fecha de su pronunciamiento la viga metálica con sus respectivos anclajes ya estaban instalados en el primer piso del Pabellón "G", y que solo faltaba ejecutar la losa aligerada y vigas del ambiente de biblioteca del segundo piso cuya no ejecución responde a otra causal, indicó además que el pabellón "G" es una edificación de dos (02) niveles e independiente de otros pabellones, por lo que cualquier actividad que pudiera afectar la ejecución de la obra en este pabellón no afectaría la ruta crítica, por último, agregó que las actividades parcialmente paralizadas (encofrado y acero de vigas, encofrado y acero de losa aligerada y encofrado de columnas), no forman parte de la ruta crítica de ejecución de la obra, (vi) sobre la falta de entrega de planos de las columnas en los ejes 4, 5, 6 y 7 en intersección con el eje A, del pabellón "C", precisó que como parte de su revisión del expediente técnico constató que este elemento estructural ha sido considerado como parte del muro de contención, que a la fecha de su informe ya había sido ejecutado, por lo que no afecta a la ruta crítica, (vii) en relación al reforzamiento del área de depósito situada debajo de graderías, indicó que esta consulta hace referencia a un reforzamiento propuesto por el Contratista en un ambiente (depósito debajo de graderías) del pabellón "C", edificación de solo 1 piso, por lo cual no forma parte de la ruta crítica, consideró además que el ambiente de depósito ubicado debajo de las graderías es un ambiente totalmente aislado del resto de las edificaciones y que no afecta la construcción de los falsos pisos y pisos de las demás edificaciones, (viii) respecto a la no aprobación de la prestación adicional relacionada a parapetos o sardineles en azotea continua, dijo la ejecución de este sardinel peraltado con su respectivo tarrajeo demanda un plazo de catorce (14) días calendario, en todos pabellones y al estar ubicado en la azotea de los edificios es una actividad terminal, por lo que precede de alguna actividad crítica, (ix) respecto de la no aprobación de la prestación adicional referido a las columnas de confinamiento en los muros de cabeza en los pabellones D y H, indicó que ya han sido ejecutados por el Contratista y lo que falta ejecutar son las columnas de amarre que no forman parte de la ruta crítica, (x) sobre la necesidad de



considerar vigas soleras que soporten los muros proyectados sobre los vanos de ventanas en el eje 1, en los vanos de los ejes paralelo a los ejes 1 y 9, y sobre los muros que soportan la gradería, señaló que esta no se constituye como una causal abierta por cuanto no se consideró en la anterior solicitud de ampliación de plazo, asimismo, precisó que según la Lamina E-12 Corte S-S y T-T9, se especifica claramente el tipo de viga a construir (VS-04), que está definida en la Lamina E-37, (xi) respecto de los planos que están tramitándose en la Entidad, dijo que el Contratista no especificó qué planos se están tramitando ante la Entidad, (xii) en relación a que no cuenta con los planos de la fachada del Pabellón "B", precisó que la fachada debe mantenerse tal como se especifica en la Lamina AR-159 y AR-165, por lo que indicó que no existe ninguna causal de retraso, (xiii) respecto a que no cuenta con el plano de la rampa del Pabellón "Q", indicó que el detalle de la rampa estuvo definida en la Lamina E-50, si bien no se había especificado el tipo de acero de la losa de la rampa, dicho acero es igual a las rampas del pabellón "H2" y "K", por ser de igual sección e igual a todas las rampas, (xiv) en relación a que no cuenta con plano de columna C-G, precisó que las columnas del primer piso deberán continuar al segundo piso tal como se especifica en la Lamina E-27;

Que, mediante el Informe N° 019-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 02 de noviembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista, por setenta y cuatro (74) días calendario, sustentada en la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, debido a que: (i) los hechos invocados por el Contratista que a su criterio ameritan ampliación de plazo no afectan la ruta crítica de la ejecución de obra, en concordancia con el pronunciamiento de la Supervisión, (ii) cada solicitud de ampliación de plazo debió tramitarse y ser resuelta en forma independiente, dado que se tratan de diferentes causales y suscitadas en distintas fechas, y (iii) el Contratista no ha acreditado qué partidas de la ruta crítica se han visto afectadas;

Que, mediante Memorandum N° 5146-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de noviembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, hizo suyo el Informe N° 019 - 2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, y solicitó el respectivo informe legal, la proyección del acto resolutorio y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1138-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Supervisión, y la Coordinadora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista, por setenta y cuatro (74) días calendario, sustentada en la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento; toda vez que: (i) los hechos invocados por el Contratista que a su criterio ameritan una ampliación de plazo, no afectan la ruta crítica de la ejecución de obra vigente, (ii) el Contratista no ha cumplido con tramitar en forma





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 389-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

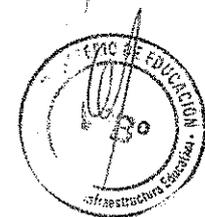
Lima, 10 NOV. 2015

independiente sus solicitudes de ampliación de plazo conforme al número de sus causales de diferentes periodos y de distintas fechas, y (iii) el Contratista no ha cumplido con efectuar las correspondientes anotaciones en el Cuaderno de Obra;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...)"*;



Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista, por setenta y cuatro (74) días calendario, debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201 de su Reglamento, a razón de que los hechos invocados por el Contratista que a su criterio darían lugar a la ampliación de plazo, no afectaron la ruta crítica, no ha cumplido con tramitar su solicitud por cada causal diferente y de distinta fecha y porque no ha cumplido con efectuar las anotaciones correspondientes en el Cuaderno de Obra;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1138-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5146-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 019-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, el Informe N° 78-2015-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, y la Carta S/N del Contratista de fecha 20 de octubre de 2015;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por setenta y cuatro (74) días calendario, presentada por la empresa CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERU, en virtud del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda Ubicado en el Distrito de San Martín – Lima - Lima", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERU, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo ()
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED